

Ultima proposición HHP 7 junio 2022.

REFORMA ESTATUTOS HHP

ESTATUTO DE LA COOPERATIVA DE SERVICIO SANITARIO RURAL EL GRANIZO LIMITADA, la que podrá actuar y funcionar, con el nombre de **“COOPERATIVA EL GRANIZO LTDA. “**

TITULO I: DE SU DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

ARTICULO 1.- RAZÓN SOCIAL. La actual COOPERATIVA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EL GRANIZO LIMITADA, se transforma en una Cooperativa de Servicio de Abastecimiento y Distribución de Agua Potable y Alcantarillado, sin fines de lucro, que se denominará **“COOPERATIVA DE SERVICIO SANITARIO RURAL EL GRANIZO LIMITADA**, la que podrá actuar y funcionar, con el nombre de fantasía **“ COOPERATIVA EL GRANIZO LTDA ”**, y se regirá por el presente estatuto, la Ley General de Cooperativas, su reglamento, la Ley de Servicios Sanitarios Rurales , su Reglamento y demás cuerpos legales que le sean aplicable.

Esta cooperativa se origina de la fusión de tres cooperativas rurales de servicios de agua potable de la comuna, que estaban funcionando, antes de que ésta se constituyera legalmente, con fecha 26 de febrero del año 1966. Las cooperativas que se

fusionaron, eran LOS CORRALES LIMITADA.” “ LO NARVÁEZ LIMITADA “, y “GRANIZO LIMITADA.”, tramites que se realizaron en el año 1987. En el Diario Oficial del 18 marzo del 1989, se publicó, la resolución que autorizo la fusión, con la transferencia la de todos los activos y pasivos, a COOPERATIVA DEL GRANIZO LIMITADA.

La Cooperativa, De Servicio De Agua Potable Y Saneamiento El Granizo Limitada, fue creada, en la Junta General Constitutiva celebrada el 29 de septiembre de 1964 y cuya existencia legal fue autorizada por Decreto N°285, de fecha 26 de febrero de 1966, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, publicado en el Diario Oficial N° 26.542, del 16 de septiembre de 1966, pasó a denominarse, a contar del 17 de abril de 2011, fecha de la Junta General de Socios que aprobó la reforma total de su Estatuto del año 1968, con el nombre de Cooperativa de Servicios de Agua Potable y Saneamiento El Granizo Limitada.

ARTICULO 2.- OBJETO. La cooperativa no perseguirá fines de lucro, y tendrá como objeto la prestación de servicios sanitarios rurales conforme a la ley 20.998, los que consistirán en la producción y distribución de agua potable, la recolección y disposición de aguas servidas, pudiendo administrar, operar, mantener, ampliar y reponer toda la infraestructura correspondiente a los sistemas de agua potable y de recolección y tratamiento de aguas servidas, en la localidad de Olmué y en los sectores aledaños a ella, tanto la que pertenezca al Estado y que por lo tanto, hubiere recibido en administración, como la que se le transfiera a cualquier título en el futuro, o la construida e instalada directamente por la Cooperativa, y cuya área de servicio será la localidad de la

comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, Chile, pudiendo establecer agencias,

Para el cumplimiento de sus objetivos la cooperativa, sin que la enumeración sea taxativa, podrá realizar cualquiera de las actividades que a continuación se indican:

1.- Desarrollar las actividades que se requieran para la captación y tratamiento de agua cruda, para su posterior distribución en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas.

2.- Desarrollar las actividades que se requieran para la distribución de agua potable, es decir, realizar la conducción del agua producida hasta su entrega en el inmueble del usuario.

3.- Desarrollar las actividades que se requieran para la recolección de aguas servidas, mediante la conducción de éstas desde el inmueble del usuario, hasta la entrega para su disposición.

4.- Desarrollar las actividades que se requieran para la disposición de aguas servidas, mediante la evacuación de éstas en cuerpos receptores, en las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en las normas respectivas, o en sistemas de tratamiento.

5.- Para los efectos indicados la cooperativa podrá ejecutar, administrar y usar a cualquier título obras y redes de agua potable y alcantarillado, convenir servicios de mantención, asistencia técnica, fijar tarifas conforme a la normativa vigente y obtener las concesiones que sean del caso y, en general, ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios que tiendan directa o indirectamente al cumplimiento de su objetivo.

6.- Promover y realizar toda clase de obras de saneamiento ambiental para beneficio de sus asociados o de la comunidad.

- 7.- Adquirir energía eléctrica en baja tensión o alta tensión, combustibles y lubricantes.
- 8.- Distribuir agua potable a sus socios y a terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios.
- 9.- Contratar créditos para el desarrollo de sus actividades y conceder préstamos controlados a sus socios, destinados a financiar extensiones de red de agua potable y alcantarillado y/o conexiones de estas, o para ejecutar obras de saneamiento ambiental en sus propiedades, dichos préstamos deberán regirse por lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Resolución Administrativa Exenta 1321 del Departamento de Cooperativas o la normativa que la reemplace.
- 10.- Adquirir maquinarias y materiales para la instalación y/o mejoramiento del servicio de agua potable y alcantarillado, para la extensión de sus redes y las conexiones domiciliarias a ésta, y los demás fines complementarios a la cooperativa.
- 11.- Adquirir bienes muebles e inmuebles para la consecución de todos sus fines.
- 12.- Estimular la unidad y cohesión de los socios para lograr así elevar su nivel de organización, económico, social y cultural fundado en el espíritu de solidaridad y de práctica de la cooperación mutua.
- 13.- Perfeccionar la gestión cooperativa aplicando normas y procedimientos tendientes a lograr su funcionamiento como una empresa económica - social eficiente en su capacidad de generar beneficios a sus socios.
- 14.- Incorporar a la cooperativa en la ejecución de programas de desarrollo productivo, locales o regionales que beneficien a sus asociados.
- 15.- En general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que sean

indispensables o necesarios para la realización de los fines de la Cooperativa, para el cumplimiento de su objeto social.

16.- Realizar todas aquellas actividades que sean conducentes al cumplimiento de sus objetivos, ya sean estos con los diferentes Ministerios, organismos privados nacionales como internacionales y que sean aprobados por la Junta General de Socios, respectiva.

ARTICULO 3.- DOMICILIO. El domicilio legal de la cooperativa será la localidad de Olmué, comuna de Olmué, Provincia de Marga Marga, Región de Valparaíso, Chile, pudiendo establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero.

ARTÍCULO 4.- DURACIÓN. La cooperativa tendrá una duración indefinida, pudiendo fusionarse ,incorporarse o liquidarse en cualquier tiempo, de conformidad a las causales generales, contempladas en la Ley General de Cooperativas, como la legislación vigente, y lo dispuesto en el presente estatuto.

TITULO II: DE LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 5.- INCORPORACIÓN SOCIOS:

Para postular como socio se requiere cumplir lo siguiente:

- a) Presentar la solicitud de Ingreso a la Cooperativa.
- b) Suscribir y pagar 5 cuotas de participación.
- c) Pagar la cuota de Incorporación equivalente a 4 UF.
- d) Pagar la cuota por Gastos de Administración; y
- e) Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias y reglamentarias.

Al momento de su ingreso los interesados deberán suscribir y pagar el número mínimo de Cinco Cuotas de Participación, que se encuentra determinado en el artículo 23 del presente estatuto social, de todo lo cual se dejará constancia en el respectivo Registro de Socios.

Los socios de posterior ingreso deberán suscribir y pagar el número mínimo de cinco cuotas de participación, cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socios que se pronunció sobre el balance al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

Las incorporaciones posteriores de nuevos socios que han de recibir servicios de agua potable a través de obras ya financiadas total o parcialmente por anteriores aportes, en ningún caso significará para aquellos la suscripción de una menor cantidad de cuotas de participación que las que les habría correspondido en el financiamiento primitivo de las obras e instalaciones.

ARTÍCULO 5 BIS.-

Podrán ser socios de la cooperativa y adquieren la calidad de tales:

- a) Ser mayor de 18 años de edad.
- b) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, aceptadas como tales por el Consejo de Administración de la Cooperativa que requieran del servicio de agua potable de saneamiento y de alcantarillado, para uso exclusivamente doméstico en las viviendas y en el caso de las personas jurídicas en los lugares donde funcionan o presten servicios , de

conformidad a las formalidades, requisitos como modalidades que establece el Estatuto y Reglamento Interno de la Cooperativa y paguen sus aportes de capital comprometidos.

- c) En casos muy calificados, previo informe técnico, el Consejo de Administración podrá aceptar como socios de la entidad a empresas comerciales o industriales, que para el cumplimiento de sus fines agroindustriales y / o comerciales, requieran del servicio de agua potable, saneamiento o alcantarillado,

- d) Acreditar dominio, posesión u otro título que le permita tener algún derecho de uso, en el que se ubica el arranque domiciliario o unión domiciliaria.

- e) Por sucesión por causa de muerte, en el caso a que se refiere el inciso del artículo 14 de la Ley General de Cooperativas, debiendo nombrar un procurador común que las represente, conforme lo establece el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

- f) Los trabajadores de la cooperativa, pero, aquellos trabajadores remunerados de la entidad, no podrán ejercer cargos directivos en la cooperativa.

- d) El socio que fuere excluido y ratificada esta exclusión por la Junta General de Socios, no podrá ser aceptado como tal.

La calidad de socio se adquiere previa presentación de la solicitud de ingreso acompañada de la documentación requerida, esta será presentada a la consideración del Consejo de Administración, quien la aprobará o rechazará de

acuerdo a sus facultades, resolución que será comunicada al postulante por escrito en un plazo máximo de 15 días hábiles.

ARTÍCULO 6.- LIMITACIONES DE INCORPORACIÓN: El Consejo de Administración podrá rechazar el ingreso como socio de determinadas personas si, a su juicio, no es conveniente a los intereses sociales, pero no puede fundar el rechazo en consideraciones de orden político, religioso o social. En ningún caso el rechazo a la calidad de socio o socia, podrá impedir el acceso a la prestación del servicio sanitario rural, de la o las personas naturales o jurídicas o comunidades, que cuenten con la factibilidad de servicio respectiva.

El afectado por el rechazo del Consejo de Administración, podrá apelar a la Junta General de Socios, mediante una presentación por escrito que fundamente sus razones de ingreso, y en lo posible, refute las causales de rechazo argüidas por el Consejo.

ARTICULO 7.- EXCLUSIVIDAD: Ningún socio podrá pertenecer a otra cooperativa de igual finalidad en la zona de distribución de agua potable servida por la cooperativa, a menos que lo autorice expresamente la Junta General de Socios.

La cooperativa observará neutralidad política y religiosa y exigirá a sus socios igual neutralidad en sus actividades internas.

ARTICULO 8.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES: Los socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la cooperativa no pueden, en caso alguno, pretender un trato preferencial en materia de beneficios o servicios, *salvo las excepciones que estable el Estatuto*

y/o el Reglamento Interno de esta entidad.

ARTICULO 9.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS: Las personas que ingresen a la cooperativa como socios, con posterioridad a su constitución, responderán con sus aportes, en igual forma que los socios fundadores, de las obligaciones contraídas por la cooperativa antes de sus respectivos ingresos. Toda estipulación en contrario es nula.

La responsabilidad de los socios de la cooperativa estará limitada al monto de sus cuotas de participación.

ARTICULO 10.- SUSPENSIÓN DE INGRESO DE NUEVOS SOCIOS: La cooperativa podrá suspender transitoriamente el ingreso de nuevos socios por acuerdo de la Junta General de Socios, pero solo en el caso que, sus medios financieros, instalaciones y equipos no puedan prestar servicio a un grupo más numeroso que el constituido por sus actuales socios. Sin embargo, la Junta no podrá limitar el ingreso de nuevos socios cuando mantenga atención de servicio de agua potable a terceros no socios, a quienes preste el servicio sanitario rural, sean estos primarios o secundarios, o cuenten con la respectiva factibilidad de servicio.

ARTICULO 11.- ESTATUTO DISPONIBLE: Deberá ponerse a disposición de cada nueva persona que ingrese como socia un ejemplar del estatuto, del reglamento de régimen interno , del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. Los socios tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y desempeñar las comisiones que se les encomienden, a menos que aleguen justa causa de exención, calificada por el Consejo.
- b) Satisfacer oportuna y cumplidamente sus obligaciones pecuniarias para con la cooperativa y, en especial, suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa emita en el modo y forma que señalen el presente estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socios.
- c) Asistir con puntualidad a todos los actos y reuniones a las que sean legal o estatutariamente convocados, incluyendo las actividades educativas que se pongan en práctica.
- d) No transferir o comercializar a terceros el agua potable que adquieran de la cooperativa, ya sea a título gratuito u oneroso.
- e) Otorgar las servidumbres que sean necesarias dentro de una propiedad para las instalaciones destinadas a servir a la cooperativa y/o a sus socios. Sin embargo, tendrán derecho a indemnización por los perjuicios que se les cause en su propiedad con motivo de la ejecución o explotación de las obras, la cual será determinada en su monto de acuerdo entre el afectado y el Consejo de Administración. En caso de desacuerdo, se someterá el asunto al fallo de la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje a elección del demandante.
- f) Respetar y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socios.
- g) Mantener actualizado sus domicilios y correos electrónicos.
- h) Guardar secreto sobre aquellos antecedentes de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al o los órganos fiscalizadores competentes de aquellos antecedentes que sean de su esfera de atribuciones.

- i) *Informar a Gerencia, de la venta, enajenación, cesión u otra transferencia del inmueble donde está instalado el servicio de agua potable que surte la cooperativa, en un plazo no superior a un mes, de producido.*
- j) *Permitir la libre lectura de la toma del estado del consumo de agua potable, facilitando el acceso permanente al medidor, el cual deberá estar instalado en el acceso del inmueble.*
- k) Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Cooperativas y Ley 20.998 que Regula Los Servicios Sanitarios Rurales y Sus respectivos Reglamentos y demás normas de carácter administrativo que se dicten al efecto.

ARTICULO 13. DERECHOS DE LOS SOCIOS. Los socios tienen los siguientes derechos

- a) Realizar con la cooperativa todas las operaciones económicas que constituyan su objeto y usar todos los servicios, *en la medida que las condiciones técnicas y de factibilidad de agua potable lo permitan*, o beneficios sociales o culturales que preste;
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la cooperativa, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable y el presente estatuto sobre la materia.
- c) Fiscalizar sus operaciones administrativas, financieras y contables, pudiendo para ello examinar los libros, inventario y balances, durante los ocho días anteriores a la fecha de la celebración de la Junta General que deba pronunciarse sobre dichas materias. Esto, sin perjuicio de las facultades de fiscalización de la Junta de Vigilancia.
- d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias en la próxima Junta General de Socios. Todo proyecto o proposición, presentado por el 10%

de los socios a lo menos con anticipación de 15 días a la Junta General, será propuesto obligatoriamente a la consideración de ésta.

- e) Participar en las actividades de formación que se organicen a través de la cooperativa.
- f) Al reembolso actualizado de sus cuotas de participación al momento de la pérdida de su calidad de socio.
- g) Solicitar copia de cualquier acta de la Junta General de Socios y del Consejo de Administración, con las limitaciones legales y reglamentarias.
- h) Asistir y participar con derecho a voz y a un voto, en las juntas generales y demás órganos que forme parte.
- i) Demás que señale Ley General de Cooperativas y su Reglamento y en todo aquello que no sea contrario a lo dispuesto en ley 20.998 y Reglamento.

ARTICULO 14.- SUSPENSIÓN DE DERECHOS: Los socios que se retrasaren por más de *noventa días*, en el pago de sus compromisos pecuniarios con la cooperativa, incluido el pago del derecho al servicio de agua potable, quedarán suspendidos de todos los derechos sociales y económicos, incluso del derecho al servicio de agua potable, el que le serán interrumpido, previo acuerdo del Consejo de Administración, hasta la próxima Junta General de Socios que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de estos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado y dará cuenta de la nómina de los socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socios.

ARTICULO 15.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN:

La calidad de socio se pierde:

- a) Por la transferencia de las cuotas de participación de un socio a un tercero, aprobada por el Consejo de Administración.

- b) Por renuncia escrita aceptada por el Consejo de Administración.
- c) Por fallecimiento, sin perjuicio de los derechos de sus herederos
- d) Cuando la sucesión hereditaria no dé cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 inciso segundo del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.
- e) Por la pérdida de la personalidad jurídica de los socios personas jurídicas.
- f) Por exclusión acordada por el Consejo de Administración, fundada en algunas de las siguientes causales:

1.- Causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales. Se entenderá que un socio causa daño a los fines sociales cuando afirma falsedades respecto de los administradores, o de la conducción de las operaciones sociales. Lo anterior no impide a los socios formular, de palabra o por escrito, ante las juntas generales, críticas a los consejeros por su actuación como tales o por la manera de conducir los negocios sociales.

- 1. Valerse de su calidad de socio para transferir, con fines de lucro, el agua potable adquirida de la cooperativa para su consumo.
- 2. Falta de cumplimiento en los compromisos sociales, según artículo 12 del presente estatuto.
- 3. No realizar con la Cooperativa aquellas operaciones que ésta ofrece a sus socios durante un plazo de a lo menos un año.
- 4. Perjudicar a la Cooperativa en cualquier forma que impida y/u obstaculice el logro de las metas de los programas de desarrollo de la organización.

La exclusión de los socios de una cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la Ley, el Reglamento o el estatuto.

El procedimiento de exclusión se regirá por las siguientes normas:

a) La exclusión de socios de una Cooperativa sólo puede ser acordada por el Consejo de Administración en los casos expresamente contemplados en la ley, su reglamento o el estatuto social.

b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido el socio en alguna de las causales de exclusión establecidas en la ley, su reglamento o estatuto social, el Consejo de Administración citará al socio a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formule, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo.

c) La decisión del Consejo será comunicada de inmediato al socio o dentro de los 10 días siguientes.

d) La persona excluida, natural o jurídica, tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socios, a la cual deberá ser citada especialmente mediante carta certificada o correo electrónico dirigidos al domicilio o dirección de correo registrado en la Cooperativa.

e) Podrá también presentar su apelación por carta certificada, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General de Socios que conocerá de la misma.

f) La Junta General de Socios que conozca de la apelación de la persona natural o jurídica excluida se pronunciará sobre dicha sanción, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo y los descargos que formule el socio sancionado ya sea, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.

g) Si la Junta General de Socios confirma la medida, el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.

h) La decisión de la Junta será comunicada al socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes.

i) Tanto las citaciones a la persona natural o jurídica, afectada por la medida, como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo y la Junta General deberán ser enviadas por carta certificada al domicilio que tuviere registrado en la Cooperativa.

j) La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta General de Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado la persona afectada por la medida.

Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión, acordada por el Consejo y el pronunciamiento de la Junta General, el afectado permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 16.- DE LA RENUNCIA: Todo socio está facultado para renunciar a la cooperativa cuando lo estime conveniente.

El Consejo de Administración deberá pronunciarse sobre la renuncia de los socios en la primera sesión que celebre después de presentada dicha renuncia.

ARTICULO 17.- ACEPTACIÓN DE LA RENUNCIA: Al aceptar la renuncia, el socio deberá restituir los títulos de las cuotas de participación que posea para que el Consejo de Administración proceda a la devolución de su valor. Efectuado el reembolso, la cooperativa podrá anular los títulos correspondientes, haciendo los descargos en sus libros o transferirlos a nuevos socios que ingresen o aquellos que deseen aumentar sus aportes, dentro de los límites establecidos en los presentes estatutos.

Las cuotas de participación son transferibles a título oneroso o transmisible por

sucesión por causa de muerte.

ARTÍCULO 18.- LIMITACIONES AL DERECHO DE RENUNCIA A LA COOPERATIVA:

Todo socio podrá renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, salvo que tenga obligaciones pecuniarias pendientes, aun cuando no se encuentren vencidas, incluso del derecho al servicio de agua potable por no pagar sus consumos. Sin embargo, bajo circunstancias calificadas, el Consejo de Administración podrá pactar la compensación de la deuda con el socio deudor que estuviese al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa. Tampoco podrá el Consejo cursar la transferencia de la cuota de participación de socios que no estén al día en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa.

No obstante lo anteriormente expuesto, el socio no podrá renunciar si la Cooperativa se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Una vez que la cooperativa haya acordado su disolución, haya sido declarada disuelta o haya vencido el plazo de su duración

- b) Encontrarse sometida a un proceso de Reorganización o Liquidación conforme a la ley 20.720.

- c) Encontrarse en cesación de pagos.

- d) Tener menos del número mínimo de socios exigido por Ley.

ARTICULO 19.- TRANSMISIÓN DE DERECHOS: Los herederos del socio fallecido pueden continuar en la cooperativa siempre que designen un mandatario común, que para todos los efectos será considerado como único socio.

Para tales efectos, la sucesión hereditaria deberá acreditar su calidad de herederos del socio fallecido, mediante la presentación de la Resolución Exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del Decreto de Posesión Efectiva en el evento de herencias testadas, además de acompañar la designación de procurador común, la que deberá constar en un instrumento público o privado suscrito ante Notario.

La sucesión hereditaria deberá avisar a la cooperativa del fallecimiento del socio, en un plazo no superior a dos meses de su deceso.

Como regular la comunidad hereditaria. Procedimiento

ARTÍCULO 20.- DEVOLUCIÓN DE CUOTAS DE PARTICIPACIÓN.

Las personas que hayan perdido su calidad de socio, por renuncia, exclusión o los herederos del fallecido que optasen por no continuar en la cooperativa, de acuerdo con el artículo anterior y las personas jurídicas que hayan perdido su personalidad jurídica, tendrán derecho a la devolución del monto actualizado de sus cuotas de participación. Dicha devolución quedará condicionada a que, con posterioridad al cierre del ejercicio precedente se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

El monto a reembolsar se calculará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución, pero sin intereses, con deducción del porcentaje que les corresponda en las pérdidas sociales de acuerdo al balance al 31 de diciembre anterior a la fecha de pérdida de la calidad de socio.

La devolución de las cuotas de participación se hará dentro del plazo de 6 meses,

cuando perdiera su calidad de tal por **exclusión**, salvo que dicha sanción sea por incumplimiento del socio respecto de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la cooperativa.

Se prohíbe el pago de intereses al capital, la distribución de excedentes, ya sea en dinero entre sus socios o mediante la emisión liberadas de cuotas de participación, conforme al artículo 3° del Decreto N° 50 que Reglamenta la ley 20.998, sobre Servicios Sanitarios Rurales.

ARTICULO 21.- EX SOCIOS ACREEDORES: Mientras la cooperativa no le reembolse sus cuotas de participación, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada solo como acreedora de la cooperativa, pero no podrá actuar como socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

ARTICULO 22.- USUARIOS: La cooperativa podrá suministrar agua potable a personas que no sean socios, con la limitación expresada en el artículo 2 N°8 del presente estatuto, esto es distribuir agua potable a sus socios y a terceros no socios, en volumen adecuado a sus necesidades, privilegiando el servicio que se preste a los socios.

TITULO III: DEL CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 23.- CAPITAL: El Capital suscrito y pagado es de \$ _____ pesos, dividido en _____ cuotas de participación, de un valor inicial de \$ _____ pesos cada una.

NOTAS:

- *Esto lo debe completar el Sr. Contador y Gerencia.*
- *El número inicial de cuotas deberá ser múltiplo de cien, artículo 6 letra c) de la Ley General de Cooperativas.*

Sin perjuicio de lo anterior, el valor de las cuotas de participación se actualizará

anualmente en las oportunidades que indique la Ley o lo establezca el Departamento de Cooperativas.

El Capital de la cooperativa será variable e ilimitado y tendrá como mínimo el que se fija en este Estatuto.

ARTICULO 24.- PATRIMONIO: El Patrimonio de la cooperativa estará conformado por los aportes de Capital efectuados por los socios, las reservas legales y voluntarias y los excedentes o pérdidas existentes al cierre del período contable.

La cooperativa deberá registrar mediante cuentas de orden todos aquellos aportes recibidos del Estado de Chile. Dichos montos no podrán ser considerados patrimonio de la cooperativa para efectos de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 31 de la Ley General de Cooperativas, debiendo excluirse de la participación que los socios mantienen al interior de la entidad.

ARTICULO 25.- CUOTAS DE PARTICIPACIÓN: La participación de los socios en el Patrimonio se expresará en cuotas de participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital y las reservas voluntarias, menos las pérdidas no absorbidas, dividido por el total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

Las cuotas de participación de la cooperativa serán nominativas e indivisibles y su reembolso o transferencia no podrá hacerse a un precio superior a su valor nominal, reajustado si procediese. La cooperativa reconocerá solo un propietario por cada cuota de participación; en consecuencia, no se podrán adquirir cuotas a nombre de dos o más personas conjuntamente. La cooperativa tendrá prohibido crear cuotas de participación de organización y privilegiadas no podrá emitir cuotas de capital liberadas ni privilegiadas a ningún título.

ARTICULO 26.- FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS: Para el financiamiento de sus gastos ordinarios y

extraordinarios, la cooperativa podrá imponer a sus socios el pago de cuotas sociales, las que serán fijadas anualmente por la Junta General de Socios, sin perjuicio del Fondo Solidario Cooperativo, creado por esta entidad, en virtud a lo dispuesto en la RAE N° 1321, Art. N° 73, aprobado su reglamento por la Junta General de Socios **con fecha.....**, dirigido por un organismo denominado, Comité de Administración del Fondo Solidario, integrado por tres socios, elegidos por votación en Asamblea de la Junta General de Socios, cada dos años.

Con el mismo objeto, la Junta General podrá establecer una cuota de incorporación que pagarán las personas que sean aceptadas como socios de la Cooperativa. No podrán ser cobradas cuotas de incorporación a las comunidades hereditarias que adquieran su afiliación por sucesión por causa de muerte.

Las cuotas de incorporación que determine la Junta General de Socios, deberán ser las mismas para todos los socios, no pudiendo establecer diferencias injustificadas, arbitrarias o discriminatorias.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

ARTICULO 27.- APORTES DE CAPITAL: Ningún socio puede ser dueño de más del 20% del Capital de la Cooperativa.

Las cuotas de participación de quienes son parte de la cooperativa deberán pagarse en dinero, salvo que la Junta General autorice otra forma de pago de las mismas.

En el último caso, la valorización de los aportes que no sean en dinero se hará por acuerdo entre la parte interesada aportante y el Consejo de Administración, aprobado por la Junta General de Socios.

ARTÍCULO 28.- GASTOS DE CONSERVACIÓN. El sistema de

distribución de Agua Potable y Alcantarillado que comprende obras de captación, redes, entre otros, pertenecerá a la cooperativa. El Consejo señalará la forma en que los socios deberán contribuir a los gastos de conservación de las instalaciones y podrá determinar las responsabilidades que le corresponda a un socio por la pérdida o deterioro de dichos bienes.

ARTICULO 29.-. CORRECCIÓN MONETARIA: Para los efectos tributarios, la cooperativa corregirá monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del decreto ley N°824, de 1974, en el reglamento y en las resoluciones que dicte el Departamento de Cooperativas.

TITULO IV: DEL FUNCIONAMIENTO Y LA ADMINISTRACIÓN

1.- GENERALIDADES:

ARTICULO 30.-. ESTRUCTURA ÓRGANICA: La dirección, administración, operación y vigilancia de la cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socios;
- b) El Consejo de Administración;
- c) El Gerente;
- d) La Junta de Vigilancia.

ARTICULO 31.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General de Socios es la autoridad suprema de la cooperativa y estará formada por la reunión de todos los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social. Sus acuerdos, adoptados con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias, obligan a todos los miembros de la cooperativa.

En las Juntas Generales, cada socio tendrá derecho a un voto, tanto en lo que se refiere a la elección de personas, cuanto en lo relativo a las proposiciones que se formulen.

No se permite el voto por poder, salvo el de las personas jurídicas, socios de la cooperativa, cuya representación se ajustara a las normas de sus respectivos estatutos.

ARTICULO 32.- PERIODICIDAD Y FECHA DE CELEBRACIÓN: A lo menos una Junta General de Socios se realizará obligatoriamente dentro del primer semestre de cada año, salvo que las circunstancias generadas por situaciones de emergencia provocadas por catástrofes naturales, sanitarias, o convulsión social, haga imposible su realización, para cuyo caso, se estará a lo que resuelva la autoridad pertinente, si en dicha Asamblea correspondía la renovación parcial del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, en la cual se tratará la siguiente tabla:

- 1.- Lectura de la Memoria Anual
- 2.- Cuenta de la Junta de Vigilancia
- 3.- Lectura del Balance.
- 4.- Informe del Fondo Solidario
- 5.- Cuentas de Gerencia.
- 6.- Destino del Remanente.
- 7.- Ratificaciones de Auditores Externos
- 8.- Elección parcial del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
- 9.- Modificaciones al Estatuto Social, si lo hubieren.
- 10.- Si es primera Junta General luego de las sanciones de exclusión de un socio por el Consejo de Administración, la apelación o apelaciones deducidas por los sancionados.
- 11.- Cualquier otra materia de interés social.

Deberán tratarse, a lo menos, las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de las Juntas de Vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la Memoria, del Balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.

- b) Destino del remanente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, específicamente a la absorción de pérdidas, y la constitución e incrementos de reservas legales y voluntarias.

- c) Prohibición de la distribución del excedente de acuerdo a la Ley N°20.998, su Reglamento y el presente estatuto.

- d) La elección o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Liquidadores, si correspondiere.

ARTICULO 32 BIS.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, la Cooperativa podrá llevar a cabo sus Juntas Generales de Socios por medios remotos, las que tenderán siempre a incentivar la participación activa de la totalidad de sus socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos, cumpliendo con las disposiciones que se indican, entendiéndose por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de imágenes, sonidos, palabras, datos e información a través de líneas telefónicas, internet, computadores, enlaces dedicados, microondas y similares.

Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las Juntas Generales de Socios y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

- a) **Autenticación:** Medio electrónico que asegura la identidad de la persona que

participa en la respectiva Junta General.

b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la Cooperativa, principalmente socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.

c) Participación: Mecanismo por el cual el socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la Junta General de Socios, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de participar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.

d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.

e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.

f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.

g) NO-repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Para efectos del acceso controlado, la Cooperativa deberá disponer de un sistema especial de registro de asistencia de los socios que participaron, presencialmente o vía remota, de una determinada Junta General, con el objeto de contabilizar el resultado que obtuvo cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea.

Será obligación del Consejo de Administración certificar el número de socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia.

Respecto de aquellas Juntas Generales de Socios en que se celebren elecciones de los integrantes que componen los órganos internos de la Cooperativa, será necesario que el procedimiento a utilizar se encuentre expresamente detallado en un Reglamento de Elecciones que se apruebe para tales efectos.

Previo a la celebración de la primera Junta General de Socios en que se implemente el sistema de Juntas a través de medios remotos, y de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a la normativa vigente, se deberá informar a los socios acerca de la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas condiciones previas que le permitan al Socio participar en la Junta General.

El Consejo de Administración y el Gerente de la entidad deberán asegurar la igualdad de condiciones para la totalidad de los socios en lo que respecta al acceso a los sistemas que se implementarán, para llevar a cabo de manera efectiva la modalidad de Junta General por medios remotos.

ARTICULO 33.- MATERIAS DE JUNTAS GENERALES Y QUÓRUM DE APROBACIÓN: Los acuerdos de las Juntas Generales de Socios se tomarán por la mayoría simple de los socios presentes o representados, salvo en los casos en que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto exijan una mayoría especial.

Serán de conocimiento de Juntas Generales especialmente citadas, entre otras, las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la cooperativa y de los informes de las juntas de vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la cooperativa.
- b) La elección o revocación de los miembros del consejo de administración, de los liquidadores y de la junta de vigilancia.
- c) La disolución de la cooperativa.
- d) La transformación, fusión o división de la cooperativa.
- e) La reforma de su estatuto.
- f) La enajenación de un 50% o más de su activo o de bienes que no sean indispensables en los términos del artículo 12 de la ley 20.998, sea que incluya o no su pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- g) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- h) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- i) El cambio de domicilio social a una región distinta.

- j) La modificación del objeto social.
- k) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- l) El aumento del capital social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de capital respectivas.
- m) La adquisición por parte de las cooperativas de la calidad de socias de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.
- n) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del consejo de administración, junta de vigilancia o cualquier otro comité de socios que se establezca en los estatutos.
- o) Las demás materias que por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas generales de socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la junta general respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), f), h), i), j), k), l), m), los que deberán ser tratados sólo en juntas generales especialmente citadas con tal objeto

Sin perjuicio de las materias enumeradas en los artículos precedentes y que son de conocimiento exclusivo de las Juntas Generales, se podrá conocer en cualquiera de ellas asuntos relativos a la destitución de los consejeros y demás miembros de los órganos directivos.

ARTICULO 34.- DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a las Juntas

Generales podrá ser efectuada por el Consejo de Administración, previo acuerdo; en su defecto por el Presidente de dicho órgano; por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de miembros activos que representen, por lo menos el 20% de la base societaria, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar; o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

ARTÍCULO 35.- FORMALIDADES DE CONVOCATORIA.

La citación a las Juntas Generales de Socios se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará con una anticipación de no más de quince días ni menos de cinco días de la fecha en que se realizará la junta, en un medio de comunicación social. Deberá enviarse, además, una citación por correo regular o electrónico a cada socio, al domicilio o dirección de correo electrónico que este haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de celebración de la junta. Tanto el aviso como las citaciones por correo deberán contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento.

Se entenderá por medio de comunicación social, aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o el instrumento utilizado, conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

Para la acreditación del cumplimiento del aviso de citación a que se refiere este artículo, bastará la sola exhibición de la publicación respectiva, o, en su caso, que el director del medio de comunicación social de que se trate, otorgue un certificado, con indicación de los días, horas, texto del aviso y alcance de las comunas y/o localidades donde fue emitido.

En todos ellos se expresará, si se tratare de una Junta General de Socios, especialmente citada o informativa y una síntesis de las materias que han de ser tratadas en ella, el día, lugar, hora, naturaleza y objeto de la convocatoria, la cual podrá ser en cualquier comuna o ciudad de la Región de Valparaíso.

Además, se colocarán avisos de citación en lugares visibles y en las pantallas digitales ubicadas en las Oficinas de la Cooperativa, que informen sobre la realización de la Junta General de Socios.

ARTICULO 36.- DE LA CONSTITUCIÓN:

Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno del número total los socios registrados y que tengan derecho a participar en la Junta, en primera citación.

Si no concurriese este número en la primera citación, se efectuará la Junta en segunda citación con los socios que asistan. No obstante, ambas citaciones podrán hacerse conjuntamente y para una misma fecha en horas distintas.

Los socios que concurren a las juntas generales de socios deberán firmar un libro registro que llevará el secretario de la cooperativa para tales efectos.

ARTICULO 37.- DE LOS ACUERDOS: Los acuerdos en las Juntas Generales se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados, con las excepciones legales.

En la Junta cada socio tendrá derecho a un voto, sea cual el número de cuotas de participación que posea y se obligaran a todos los socios presentes o ausentes sin excepción a aceptar lo acordado.

Artículo 37 Bis. *No tendrán derecho a voto, los socios que estén suspendidos de sus derechos sociales y/o no se encuentren al día en sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.*

Treinta días antes de cada Junta General de Socios se cerrara el libro de registro de socios, de forma tal, que quienes ingresen como tales, después de

este periodo tampoco tendrán derecho a voto.

ARTICULO 38.-: DE LAS ELECCIONES: En las elecciones de miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, cada socio sufragará una sola vez, indicando el nombre de una persona para titular y otro para suplente para cada cargo. Resultarán elegidas las personas que obtengan las más altas mayorías hasta completar el número de cargos por llenar.

La Cooperativa fomenta y permite la participación igualitaria de hombres y mujeres, según sea la representación de ambos géneros en sus bases societarias.

*Para estos efectos, en el mes **marzo de cada año**, se deberá determinar el porcentaje de género según el registro de socias y socios de la Cooperativa, conforme a este resultado se define el número de socias y socios que integrarán los órganos colegiados de la Cooperativa, es decir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia.*

Gerencia deberá entregar al Consejo de Administración, un informe oficial sobre los porcentajes de género del universo total de socias y socios vigentes a esa fecha.

Determinado este porcentaje, el Consejo de Administración deberá establecer el número de personas que corresponderá para cada género respecto de la composición de los órganos colegiados.

Conjuntamente con lo anterior, el Consejo de Administración deberá resolver para cada proceso eleccionario el número de Consejeras y Consejeros a resguardar respecto de los cargos a ocupar; considerando el porcentaje de género obtenido del informe elaborado por Gerencia.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente señalado, deberán inscribirse como candidatas o candidatos a los cargos respectivos.

El Reglamento de Elecciones se establece en el Reglamento Interno de la Cooperativa, y sus disposiciones regirán en todo tipo de actos eleccionarios que

requieran del pronunciamiento de una Junta General de Socios.

ARTÍCULO 39.- DE LAS ACTAS: De las deliberaciones de la Junta General de Socios se dejará constancia en un libro especial de actas que tendrá una con numeración correlativa. El acta contendrá un extracto de los acuerdos logrados, y será firmado por el presidente, el secretario y tres socios presentes elegidos por la misma Junta para dicho efecto.

El Registro de actas de las Juntas Generales, junto a los demás documentos respaldatorios, quedará a disposición de cualquier socio que desee revisarlos.

1.- DE LA ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 40.- REQUISITOS:

Para desempeñar cualquier cargo como integrante de cualquiera de los órganos de la cooperativa como integrante del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y Comité de Administración del Fondo Solidario, el socio postulante deberá reunir los siguientes requisitos generales:

- a) Ser persona natural, chileno, saber leer y escribir.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Ser socio de la Cooperativa, con a lo menos cinco años de antigüedad como tal.
- d) Haber asistido personalmente, a lo menos *a tres* Juntas Generales de Socios obligatorias anuales, en los últimos 5 años.
- e) No haber sido sancionado con la suspensión de sus derechos, sociales y económicos, de acuerdo a lo señalado en el presente Estatuto.
- f) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva.
- g) Haber asistido, mientras ocupó un cargo en el Consejo de Administración o en la Junta de Vigilancia, a lo menos, al 70% del total de las sesiones ordinarias del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia,

según corresponda, efectivamente realizadas durante el periodo en que ejerció un cargo en uno de estos órganos.

- h) *Haber asistido al Curso sobre “Nociones Generales de Cooperativismo” dictado por el Comité de Educación de la Cooperativa o realizar la capacitación en un organismo externo debidamente acreditado, con una antigüedad no superior a 3 años.*
- i) Cumplir los demás requisitos que contemplen la Ley de Servicios Sanitarios Rurales, la Ley General de Cooperativas y sus respectivos reglamentos y no afectarles las incompatibilidades legales establecidas en el artículo 52 de la ley 20.998 u otras disposiciones legales y 30 de la Ley General de Cooperativas.
- j) No estar afectado por ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el reglamento de la Ley de Cooperativas.

Todos los integrantes del Consejo de Administración, liquidadores, Junta de Vigilancia y Comité de Administración del Fondo Solidario serán elegidos o revocados en su calidad de tales por la Junta General de Socios.

Ninguna persona que desempeñe en la cooperativa un cargo remunerado, por concepto de contrato laboral, podrá desempeñar al mismo tiempo el cargo de dirigente en ninguna de sus formas. Serán incompatibles, los cargos en el Consejo de Administración con los de Junta de Vigilancia.

ARTÍCULO 41.- CESE DE FUNCIONES DIRIGENTES:

Los dirigentes a que se refiere el artículo precedente, cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Pérdida de cualesquiera de los requisitos establecidos por la Ley de Servicios Sanitarios Rurales, la Ley General de Cooperativas, sus respectivos reglamentos y este estatuto para el desempeño del cargo respectivo;

- b) Por la elección de su reemplazante por el órgano de la cooperativa que corresponda;
- c) Por la aceptación de su renuncia al respectivo cargo por parte del órgano del cual forme parte. En caso de que la renuncia no fuere justificada se podrá aplicar alguna de las sanciones contempladas en este estatuto, de conformidad al procedimiento correspondiente;
- a) Por fallecimiento;
- e) Por la destitución por parte del órgano que lo haya elegido para el cargo respectivo;

Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo.

- f) Por incapacidad sobreviniente, que afecte gravemente el cumplimiento de sus funciones. El Consejo de Administración requerirá de un informe médico, si lo estima necesario.

ARTICULO 42. DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades de representación que competen a quien ocupe el cargo de Gerente. Para estos efectos, el Consejo de Administración podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su Reglamento o este estatuto no hayan entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

ARTICULO 43.

DESIGNACIÓN, COMPOSICIÓN Y DURACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración se compondrá de cinco miembros titulares y dos suplente, estos últimos sólo con derecho a voz. Serán elegidos por la Junta General de Socios, la que además elegirá a igual número de suplentes.

Los suplentes serán llamados en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durarán en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al consejero que reemplace.

Los Consejeros Titulares cubrirán los siguientes cargos: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Contralor de Acuerdos y Comité Educación.

Cuando se cite a reunión de Consejo deberán concurrir a ella los Consejeros titulares y los suplentes cuando el Consejo así lo determine.

A contar de la fecha de la elección, los consejeros durarán tres años en su cargo y podrán ser reelegidos por igual periodo. La renovación de ellos se hará por parcialidades anuales. Serán elegidos consejeros titulares los candidatos que obtengan las más altas mayorías.

Los suplentes postularán y serán electos en forma independiente y también por obtención de mayoría de votos en la elección y durarán en sus funciones un año y si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al consejero que reemplace.

En la primera sesión que el Consejo de Administración celebre, después de la realización de una Junta General de socios en que hayan sido elegidos, uno o más consejeros titulares, el Consejo de Administración designará de entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Contralor de Acuerdos, y el Consejero para integrar el Comité Educación.

De la renuncia de los consejeros conocerá el propio Consejo de Administración. Las sesiones del Consejo se podrán constituir con la asistencia de la mayoría absoluta de los consejeros en ejercicio. Para estos efectos, el suplente que participe en una sesión del consejo en reemplazo de un titular será considerado como consejero. El Consejo de Administración adoptará sus acuerdos por la mayoría de los consejeros presentes. En caso de empate el presidente tendrá voto dirimente.

Los consejeros en ejercicio que hayan participado en la sesión respectiva no podrán negarse a firmar el acta que se levante de la misma, sin perjuicio de su derecho de dejar constancia de su voto disidente, si corresponde. El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto.

El Consejo de Administración sesionará ordinariamente a lo menos una vez al mes en la fecha y hora que éste acuerde y lo hará extraordinariamente cada vez que el presidente lo cite por iniciativa propia o a petición de a lo menos la mayoría absoluta de los consejeros.

Los Consejeros Titulares deben asistir a lo menos dos veces por semana a la Cooperativa a objeto de mantenerse informados del movimiento de la Institución y cumplir las comisiones que se les asigne y los suplentes deben asistir a la cooperativa o, cuando los citen.

Artículo N° 43 BIS.

No podrán desempeñar un cargo en el Consejo de Administración, las siguientes personas:

- a) El Gerente, los trabajadores, los miembros de la Junta de Vigilancia en ejercicio, los inspectores de cuentas, asesores, el contador y los auditores externos de la Cooperativa.
- b) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en la letra precedente y de los trabajadores de la Cooperativa.
- c) Los cónyuges y los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad, ambos inclusive, de otro miembro del Consejo de Administración.

- d) Los consejeros que hubieren sido destituidos en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los diez años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- e) Los socios que habiéndose desempeñado anteriormente como consejero de la Cooperativa, no hubieren dado cumplimiento a una asistencia mínima, sin causa justificada en cada ocasión, equivalente a un 70% del total de las sesiones ordinarias de Consejo, efectivamente realizadas durante el periodo en que fue consejero
- f) Los socios que habiendo ejercido anteriormente el cargo de consejero de la Cooperativa, se hubieren negado a firmar, sin causa justificada, la firma del Acta correspondiente a la respectiva sesión de Consejo
- g) Los socios que hayan sido condenados por alguno de los crímenes o simples delitos contra las personas y la propiedad, establecidos en el Código Penal, que merezca pena aflictiva.

La Junta General de Socios podrá autorizar con el voto favorable de la mayoría de los socios presentes, que dos o más personas determinadas que incurran en alguna de las incompatibilidades señaladas en la letra b) y c) anteriores, puedan ocupar el cargo de Consejeros, hasta la fecha que se realice la próxima Junta General de Socios y las que se presenten durante su desarrollo.

Artículo N° 43 TER.

Los integrantes del Consejo de Administración cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la revocación de su cargo aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la Junta General de Socios.
- b) Por fallecimiento.

- c) Por la aceptación de su renuncia al cargo de Consejero, por parte del Consejo de Administración del cual forma parte.
- d) Por la elección de su reemplazante.
- e) Por la pérdida de los requisitos establecidos en las letras e), f), g) y h) del artículo 33 del presente Estatuto;
- f) Por la inasistencia sin causa plenamente justificada, a las sesiones ordinarias de Consejo, por tres veces consecutivas;
- g) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo. Las causales señaladas en las letras e), f) y g) ocasionarán de inmediato la suspensión del consejero, medida que será aplicada en una sesión extraordinaria del Consejo de Administración, convocada expresamente para aprobar la suspensión.

ARTICULO 44. FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales y representa judicial y extrajudicialmente a la cooperativa para el cumplimiento de su objeto social, sin perjuicio de las facultades del gerente. Para estos efectos el Consejo podrá ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que la Ley, su reglamento o este estatuto no haya entregado expresamente a la Junta General de Socios, o a otros órganos de la entidad.

Sin que la siguiente enumeración sea taxativa, el Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades:

- a) Ejecutar todas las operaciones económicas y sociales para la marcha y expansión de la cooperativa, las que podrá delegar;

- b) Elegir a los miembros de los comités ejecutivos y poner en conocimiento de la Junta General de Socios, los informes que éstos le presenten sobre las actividades desarrolladas durante el año, en forma resumida, en la Memoria Anual;
- c) Convocar a las Juntas Generales;
- d) Nombrar y exonerar al gerente;
- e) Decidir sobre todas las materias de interés de la Cooperativa, a excepción de las que sean atribuciones de la Junta de Vigilancia.
- f) Responder de la marcha administrativa y técnica de la Cooperativa, teniendo a su cargo la dirección y responsabilidad de los negocios sociales;
- g) Elegir de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.
- h) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el gerente, o hacerlos el mismo, pronunciarse sobre ellos y someterlos a la consideración de la Junta General, previo informe de la Junta de Vigilancia que se hubiere designado;
- i) Contratar con el Banco Estado, Bancos privados, Corporaciones de Derecho Público o Privado, Instituciones Fiscales, Semifiscales o con particulares, cuentas corrientes comerciales o bancarias, de depósito o de crédito; girar y sobregirar dichas cuentas; reconocer los saldos semestrales, contratar avances contra aceptación, sobregiros u otras formas de crédito en cuentas corrientes, préstamos o mutuos, de toda especie; girar, aceptar, reaceptar, ceder, endosar, en cobranza o en garantía y sin restricciones, cobrar, descontar, avalar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, pagarés, libranzas y documentos negociables en general; otorgar prendas, fianzas y otras garantías; cobrar, percibir y dar recibos de dinero; constituirla en codeudor solidario; endosar y retirar documentos en custodia y/o en garantía; comprar y vender bienes muebles, acciones, bonos y demás valores

mobiliarios; ceder créditos y aceptar cesiones; realizar por si mismo o encomendar a terceros la importación o adquisición de artículos o mercaderías; retirar o endosar documentos de embarque; celebrar contratos relativos al financiamiento de los negocios; dar o tomar en arrendamiento; renovar, transigir y comprometer; celebrar contratos de trabajo, de seguro y de depósito, de flete o de transporte, de construcción de obras materiales o de cualquiera otra naturaleza u otro que fuere necesario para la marcha de la cooperativa; conferir mandatos generales o especiales. El Consejo podrá delegar estas facultades;

j) Previa autorización de la Junta General, podrá comprar, enajenar o hipotecar bienes inmuebles y sin ella, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias;

k) Pronunciarse sobre la renuncia de los socios;

l) Admitir socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente estatuto, cuando proceda.

m) Proponer a la Junta General la constitución o incremento de fondos de reserva, si lo estimare conveniente;

n) Facilitar a los socios el ejercicio de sus derechos;

o) Designar el Comité de Educación, los Comités Ejecutivos y los miembros de éstos, en la forma como se establece en el presente estatuto;

p) Examinar y pronunciarse sobre los proyectos que el Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa.

q) En general ejercerá todas sus atribuciones y facultades que fueren necesarias para el logro del objetivo social, de los acuerdos de la Junta General de Socios y del propio Consejo de Administración de la entidad.

El Consejo podrá tratar cualesquiera materias de su competencia tanto en

sesiones ordinarias como extraordinarias.

Artículo 44 BIS. Delegación de facultades:

Todas estas facultades y poderes que se confieren al Consejo de Administración de la Cooperativa, podrán ser delegadas por éste, general o parcialmente, para fines determinados, en instrumentos públicos o privados, según se requiera, en la Gerencia, en cualquier funcionario de la entidad, Consejero, Directivo, socio de la entidad, incluso en un tercero ajeno a ella cuando lo estime conveniente o para los intereses y buen éxito de la Cooperativa.

ARTICULO 45.

RESPONSABILIDAD: Los consejeros, los gerentes y los miembros de la comisión liquidadora responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

El consejero que desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el acta su opinión y si estuviese imposibilitado para ello, hará una declaración ante el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, dentro del plazo de 10 días de celebrada la sesión respectiva. Podrá a su vez solicitar a dicho organismo la certificación de dicha declaración.

ARTICULO 46. DE LAS ACTAS: De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los consejeros asistentes a la reunión, indicándose en cada caso la calidad en que concurren.

Si alguno de los consejeros falleciere, se negare o imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, el Secretario o quien haga las veces,

dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y el Secretario.

No será necesario acreditar con respecto a terceros, el impedimento que tuvo cualquier consejero para firmar, ni la imposibilidad transitoria o definitiva que determinó el reemplazo de cualquiera de éstos por los suplentes que corresponden.

ARTICULO 47. FACULTADES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: El Presidente tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a) Presidir las sesiones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socios y ordenar los debates;
- b)Las facultades que expresamente le delegue el Consejo de Administración.
 - a) Proponer a la asamblea que se ponga término o se suspenda una Junta General legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla;
 - b) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones del Consejo de Administración;
- e) Las demás que establezca la Ley General de Cooperativas y su Reglamento.

ARTICULO 47 BIS. Para los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, mientras se encuentren en pleno ejercicio de sus cargos se fijan las siguientes asignaciones en razón de sus Cargos:

- a) Los integrantes del Consejo de Administración percibirán mensualmente la siguiente asignación en moneda nacional, expresada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM)

Presidente:	12 UTM.
Vicepresidente:	9 UTM.
Secretario:	10 UTM.
Consejero Contralor de Acuerdos:	8 UTM.
Consejero Comité de Educación:	8 UTM.
Consejeros Suplente (Dos):	1 UF, a cada uno, por sesión a que asistan.

b) Los integrantes de la Junta de Vigilancia percibirán mensualmente la siguiente asignación en moneda nacional, expresada en Unidades Tributarias Mensuales (UTM)

Presidente:	4 UTM.
Vicepresidente:	2,5 UTM.
Secretario:	3 UTM.
Suplente:	1 UF, a cada uno, por sesión a que asistan.

c) En todo caso, ningún integrante del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia, podrá percibir más de una asignación mensual.

4.- DEL GERENTE

ARTICULO 48.- DESIGNACIÓN Y DURACIÓN DEL GERENTE: El Gerente será nombrado por el Consejo de Administración y ejercerá sus funciones de acuerdo con los planes de actividad acordados por dicho órgano. Permanecerá en sus funciones mientras cuente con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, cuando procediere, deberá fijarle una remuneración, de acuerdo con las posibilidades económicas de la Cooperativa. Quien se desempeñe en el cargo de la Gerencia deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la cooperativa y conocimientos legales, doctrinarios y técnicos indispensables para el ejercicio de la actividad.

ARTICULO 49. FACULTADES DEL GERENTE: El Consejo deberá otorgar mandato al Gerente con las facultades que acuerde. Son atribuciones y deberes mínimos del Gerente:

- a) Ejercer, activa y pasivamente, las facultades fijadas en el artículo 8 del Código de Procedimiento Civil.
- b) Ejercer las facultades y atribuciones que le fije el Consejo.
- c) Organizar y dirigir el aparato administrativo de la cooperativa.
- d) Presentar al consejo el balance general, el inventario, las demostraciones financieras, los planes y presupuestos que la normativa establezca, correspondientes a cada ejercicio.
- e) Cuidar que la contabilidad sea llevada al día, con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen.
- f) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el consejo de administración, la junta de vigilancia, la comisión liquidadora o el inspector de cuentas.
- g) Contratar y despedir a los trabajadores de la cooperativa, salvo los cargos ejecutivos o gerenciales que requieran aprobación del Consejo de Administración.

- h) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración y de la Junta General de Socios.
- i) Facilitar las visitas y presentar la información que requieran los funcionarios del Departamento de Cooperativas, del supervisor auxiliar y demás organismos fiscalizadores, en su caso.
- j) Firmar, en representación de la cooperativa, los instrumentos de suscripción de cuotas de participación de los socios.
- k) Firmar, en forma individual cuando así lo señale el Consejo de Administración, o con el consejero, apoderado o ejecutivo que designe el Consejo, los cheques de las cuentas corrientes bancarias de la cooperativa.
- l) Retirar, cobrar y percibir los pagos que correspondan; suscribir, endosar, aceptar, cancelar y hacer protestar los efectos de comercio que requiera el giro ordinario de la cooperativa.
- m) En general, impulsar la acción de la Cooperativa para el cumplimiento de sus fines y ejercer las funciones y atribuciones que el Consejo de Administración le delegue.

ARTICULO 49. BIS. En caso de impedimento o ausencia temporal de la Gerencia, la Subgerencia, asumirá en calidad de subrogante, o suplente, con las facultades y atribuciones que el Estatuto le confiere a la Gerencia por el espacio de tiempo que dure la ausencia, o nombramiento en caso de impedimento.

ARTICULO 49. TER. Facultado expresamente por el Consejo de Administración, la Gerencia o la Subgerencia designada por el Consejo de

Administración, o quien la Gerencia determine, tendrán poder exclusivo para:

- a) Firmar y girar los cheques de las cuentas corrientes de la Cooperativa, de los Bancos como también de las cuentas corrientes de otros bancos que la Cooperativa contrate y mantenga, debiendo ser extendidos, girados y suscritos siempre con dos firmas, la de la Gerencia o la Subgerencia designada , en caso de ausencia o impedimento de la Gerencia.
- b) Firmar las transferencias electrónicas de las cuentas corrientes de la Cooperativa y para que puedan hacerlo en forma separada cualquiera de ellos y sin necesidad de ninguna otra firma complementaria.
- c) Autorizar transferencias electrónicas de dinero a través de los Portales Web de los Bancos....., sean de índole normal o de alto valor. Esto con la finalidad de ser presentado a las entidades bancarias ya citadas, de la cual la Cooperativa es cliente.
- d) Sin perjuicio de lo expuesto, además, se faculta y concede poderes indistintos a la Gerencia y a la Subgerencia , para que con su sola firma soliciten y cobren vales vista, realicen retiros de cheques protestados, solicitudes de talonarios de cheques, pedir y conocer saldos de cuentas, percibir de los pagos, deudas y sumas que en general se adeuden a la Cooperativa, efectuar todo tipo de pagos que corresponda girar, aceptar, endosar, protestar y cancelar letras de cambio, cheques, libranzas, pagarés y documentos renegociables, trámites, gestión y presentación en Servicio de Impuestos Internos, Municipalidades, División de Asociatividad y Cooperativas del Ministerio de Economía y Turismo y otros Organismos Públicos o Privados, en general celebrar contratos de trabajo, Civiles y Mercantiles y otros que fuesen necesarios para la buena marcha de la Cooperativa, celebrar contratos de arriendos o prestaciones de servicios, de usufructo o comodato, autorizar y constituir hipoteca sobre los bienes raíces de propiedad de la Cooperativa, como también posponerlas en su

caso, autorizar y constituir prendas sobre los bienes muebles de la Cooperativa.

e) También facultado expresamente por el Consejo de Administración, a la Gerencia y/o a la Subgerencia , se les concede un poder especial para hipotecar y caucionar, tan amplio como en derecho se requiera a la Gerencia, para que en forma indistinta, procedan a solicitar todo tipo de préstamos o mutuos, celebrar contratos de seguro, así como hipotecar los bienes raíces de la Cooperativa con cláusula de garantía general, en favor del Banco.....

y otros Bancos, con el objeto de garantizar el cumplimiento íntegro y oportuno de obligaciones comerciales que la Cooperativa pueda contraer con dichos Bancos, y hasta por la suma que se señale en cada oportunidad que se requiera, por las operaciones de crédito presentes y futuras que tenga con los Bancos

..... y otros Bancos, bajo la forma de Líneas de Crédito, Créditos Comerciales, Créditos en Cuotas, Mutuos, Préstamos, Boletas de Garantía, u otras formas de crédito de cualquier naturaleza, incluyendo Derivados Financieros. Incluye también los intereses, reajustes, costas de cobranza judicial o extrajudicial, comisiones y cualquier otra prestación accesoria que corresponda, incluyendo cualquier prórroga o renovación de dichos créditos y/o pagares que puedan los Bancos conceder, con o sin abono a la deuda, capitalización de intereses, variaciones en el modo, tiempo y forma de pagar la obligación, como asimismo los créditos o documentos que sustituyan o reemplacen en todo o parte las obligaciones garantizadas, sea mediante novación, reprogramación o por cualquier otro modo o a cualquier otro título. Los mandatarios podrán suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios, a fin de formalizar la constitución de las garantías y caucionar obligaciones a favor de la mencionada entidad bancaria, en los términos y condiciones antes indicados. A mayor abundamiento, y a título meramente ilustrativo, sin que la enumeración signifique en ningún sentido limitación de

las facultades ya señaladas; para girar, suscribir, aceptar, reaceptar, prorrogar, protestar, endosar, letras de cambio, vales vista y pagarés, cobrar y percibir, firmar recibo finiquito y cancelaciones, hacer declaraciones, otorgar mandatos. En este mismo sentido se les faculta para suscribir los instrumentos y escrituras públicas complementarias, rectificatorias y aclaratorias, para efectos de la debida inscripción de los gravámenes que en ellas se constituyan en los Registros del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

c) Cuando la Cooperativa abra, contrate, mantenga, modifique o altere, alguna Cuenta Corriente, la Gerencia y la Subgerencia quedan mandatados para actuar en forma indistinta, para que representen a la Cooperativa y actúen del mismo modo que si lo hiciera el mandante personalmente, es decir, sin ninguna limitación de facultades, en todos los actos y contratos relacionados con la administración y movimiento de las Cuentas Corrientes Bancarias señaladas en la cláusula precedente. Al efecto, y sin que las facultades que a continuación se señalen limiten o reduzcan la representación que se le confiere, el mandatario o la mandataria podrán efectuar con plenas atribuciones los siguientes actos: girar y sobregirar en las citadas cuentas corrientes; abrir nuevas cuentas corrientes, depositar cheques, dinero o valores; cobrar y percibir; retirar, endosar, cancelar y cobrar cheques y cualquier otro documento de pago sean a la orden, al portador o nominativo; protestar cheques y dar órdenes de no pago de los mismos, retirar talonarios de cheques sueltos; firmar reconocimiento de saldo de las cuentas corrientes o imponerse del movimiento de la misma; autorizar cargos o débitos en las cuentas corrientes; operar con sistema de cajero automático; y en general, efectuar todos aquellos actos o negocios que sean necesarios para la adecuada administración de las Cuentas Corrientes señaladas.

6. DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

ARTICULO 50. DE LA COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta de Vigilancia será elegida por la Junta General de Socios, y tendrá por función examinar la contabilidad, su documentación sustentadora, inventarios, balance y los otros estados y demostraciones financieras que elabore la gerencia o la administración de la cooperativa, y emitir un informe sobre estos, que deberá ser presentado ante el consejo de administración y, en todo caso, a la junta general de socios.

La Junta de Vigilancia se compondrá de tres miembros titulares, *Presidente, Vicepresidente, y Secretario, más un suplente*, los que durarán 2 años en sus funciones y podrán ser reelegidos.

El suplente será llamado en el orden de precedencia determinado por las mayorías obtenidas en su respectiva elección y durará en sus funciones, si el reemplazo es definitivo, el tiempo que faltare al consejero que reemplace

ARTICULO 50 BIS.-

No podrán desempeñar un cargo en la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- a) Las personas que hayan ejercido el cargo de Gerentes, socios administradores, Consejeros o integrantes de la comisión liquidadora, dentro de los 12 meses previos a la elección de la Junta de Vigilancia.
- b) Las personas que se desempeñen como Consejeros o integrantes de la comisión liquidadora, en su caso, y los socios administradores.
- c) El Gerente, los trabajadores y los asesores de la Cooperativa.
- d) Los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ambos inclusive, de las personas señaladas en las letras anteriores.

- e) Las personas que hubieren sido destituidas del cargo de Consejeros de una Cooperativa, en virtud de un acuerdo de la Junta General de Socios, por declaración de quiebra, suscripción de convenio preventivo de quiebra, o por disolución forzada, dentro de los 10 años contados desde la fecha de la pérdida de dicha calidad.
- f) Los socios que habiendo integrado anteriormente la Junta de Vigilancia, no hubieren cumplido con una asistencia mínima, sin causa justificada en cada ocasión, equivalente a un 70% del total de las reuniones programadas para desarrollar las funciones propias de la Junta de Vigilancia.
- g) Los socios que hayan sido condenados por alguno de los crímenes o simples delitos contra las personas y la propiedad, establecidos en el Código Penal, que merezca pena aflictiva.

ARTICULO. 50 TER.-

Una vez celebrada la Junta General de Socios en la que se haya elegido a uno o más miembros de la Junta de Vigilancia, éstos se deberán constituir en sesión extraordinaria, para designar de entre sus miembros a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, actuando como Ministro de Fe en esta sesión extraordinaria el Gerente.

De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas de la Junta de Vigilancia, con la firma de todos los integrantes asistentes a la reunión.

Si alguno de los miembros de la Junta de Vigilancia falleciere, se negare o estuviera impedido, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, el Secretario o quien haga las veces, dejará constancia de la causal de impedimento al pie de la misma.

Para la validez de los acuerdos adoptados, bastará que el Acta esté firmada por la mayoría de los asistentes a la sesión y por el Secretario.

Las sesiones de la Junta de Vigilancia se constituirán con la asistencia de la mayoría absoluta de los miembros integrantes en ejercicio y adoptará sus acuerdos por la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, dirimirá el Presidente.

La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente, a lo menos, dos veces al mes, en la fecha y hora que ésta acuerde y lo hará extraordinariamente, cada vez que el Presidente cite, por iniciativa propia, o a petición de a lo menos la mayoría de los miembros que la integran.

ARTICULO 51. FACULTADES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: Las atribuciones y deberes de esta Junta de Vigilancia, serán las siguientes:

- a) Examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros.
- b) Comprobar la existencia de los títulos y valores que se encuentran depositados en las arcas sociales;
- c) Controlar la inversión de los fondos de educación cooperativa;
- d) Investigar cualquier irregularidad de orden financiero, económico o administrativo que se le denuncie o que conozca, debiendo el Consejo, el Administrador y los demás empleados de la Cooperativa, facilitar todos los antecedentes que la Junta de Vigilancia estime necesario conocer. En todo caso la actividad de la Junta de Vigilancia deberá realizarse sin perturbar la actividad normal de los órganos de la cooperativa.
- e) Controlar el cumplimiento de los Programas de Actividades y Presupuesto de gastos aprobados por el Consejo de Administración. Sobre esta materia deberá informar a la Junta General.
- f) Conocer y estudiar los informes de auditoría externa, si los hubiere.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a cada Junta General, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración antes que éste apruebe el balance. En caso de que la Junta de Vigilancia, no presentare su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos del Consejo de Administración y del Gerente, ni en las funciones propias de aquellos.

Cuando una Junta General designe una comisión investigadora de carácter transitoria, determinará su objeto específico y el número de miembros que la compondrán.

ARTICULO 52.-

Los integrantes de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por alguna de las siguientes causales:

- a) Por la revocación de su cargo aprobada por la mayoría de los socios asistentes a la Junta General de Socios.
- b) Por fallecimiento.
- c) Por la aceptación de su renuncia al cargo por parte de la Junta de Vigilancia de la cual forma parte.
- d) Por la pérdida de alguno de los requisitos establecidos en el presente Estatuto, para desempeñar su cargo.
- e) Por incumplimiento grave de las funciones que en calidad de integrante de la Junta de Vigilancia, le corresponde de acuerdo a lo señalado en el Estatuto.

- f) Por la declaración de su inhabilidad para el desempeño del cargo respectivo lo que ocasionará de inmediato la suspensión del socio como integrante de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 52. BIS.-

Una vez producida la suspensión en su cargo, de un integrante de la Junta de Vigilancia, por alguna de las causales señaladas precedentemente, el Presidente de la Junta de Vigilancia o quién haya asumido dicho cargo provisoriamente, procederá a convocar al miembro suplente de la Junta de Vigilancia para que asuma como titular, por el tiempo que le faltaba completar al integrante que será reemplazado.

En caso que sean más de dos los integrantes de la Junta de Vigilancia suspendidos y habiéndose cumplido con el procedimiento señalado precedentemente, el Presidente del Consejo de Administración deberá convocar de inmediato a una Junta General de Socios para votar la revocación de los cargos del o de los integrantes de la Junta de Vigilancia suspendidos y proceder a la elección del reemplazante o de los reemplazantes, según sea el caso.

En ambas situaciones, una vez elegidos los nuevos integrantes de la Junta de Vigilancia, éstos durarán en sus cargos por el periodo que le faltaba completar a los miembros que han sido reemplazados.

TITULO V: DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN.

ARTICULO 53. DESIGNACIÓN DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: El Consejo de Administración elegirá de entre los socios de la cooperativa un Comité de Educación, que tendrá a su cargo la planificación de las actividades de formación y capacitación y la inversión de los fondos que la Junta General acuerde destinar para la realización de dichas actividades, debiendo constituirse a más tardar dentro de siete días hábiles

Entre sus miembros designará un secretario y un tesorero, siendo presidido por el Consejero de Educación.

El Comité de Educación durará un año en sus funciones y sus miembros pueden ser reelegidos. Estará presidido por un miembro del Consejo de Administración.

ARTICULO 53 Bis: La Junta General de Socios asignará la suma anual para las actividades del Comité de educación, para lo cual se entrega a ésta un informe detallado de las actividades desarrolladas, incluido en la cuenta que rinda el Presidente de la Cooperativa.

ARTICULO 53 Ter: La asignación mensual que recibirán los integrantes del Comité de Educación, excepto el Consejero de Educación, quien tiene su asignación como integrante del Consejo Administración, asciende mensualmente a 1, 5 (una coma cinco) Unidades Tributarias Mensuales

ARTICULO 54. FACULTADES: El Comité de Educación presentará un programa de formación y capacitación a la consideración del Consejo de Administración, quien lo aprobará, rechazará o modificará.

El Comité de Educación podrá actuar directa o indirectamente en cada una de las comunidades atendidas por la cooperativa y de acuerdo con el plan de educación cooperativa aprobado por el Consejo.

En la Junta General Obligatoria el Comité deberá presentar una Memoria de las actividades realizadas.

ARTICULO 55. FISCALIZACIÓN: La inversión de los fondos de educación cooperativa estará sujeta al control de la Junta de Vigilancia.

ARTICULO 55 Bis. El Comité de Educación podrá gestionar fondos ajenos a la entidad para lograr sus propósitos.

Los fondos que se le asignen o que el Comité de educación obtenga, serán depositados en una Cuenta Corriente especial que la cooperativa mantenga

para estos efectos.

Dicha Cuenta Corriente será de manejo directo del Comité de Educación, firmando los cheques el Gerente previo acuerdo del Comité, y el tesorero de éste, sin perjuicio del control financiero de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.

ARTICULO 56. RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN: Corresponderá especialmente al Comité.

- a) Organizar y desarrollar programas de capacitación para difundir los principios y prácticas del Cooperativismo dentro del radio de acción de la Cooperativa;
- b) Promover la educación de los socios, estimulando su esfuerzo propio y la ayuda recíproca, para lograr el cumplimiento de las finalidades sociales;
- c) Considerar acciones positivas que fomenten la participación paritaria de hombres y mujeres en los órganos colegiados;
- d) Elaborar programas de formación y capacitación que estén orientadas a incrementar y perfeccionar la labor técnica, administrativa y financiera de los socios; y
- e) En general, promover de acuerdo con las necesidades de los socios y las posibilidades de la cooperativa cualquiera actividad de este género.
- f) *Siendo un organismo colaborador del Consejo de Administración, el Consejero de Educación informará de las actividades del Comité en todas las reuniones ordinarias del Consejo de Administración, o las veces que éste determine.*
- g) g) *El Comité sesionará en la forma que ellos determinen, pero a lo menos deberán tener una reunión mensual en la cooperativa, presidiéndolas el*

Consejero de Educación quién dirimirá los empates de los debates que se produzcan si no hay simple mayoría en el acuerdo.

h) Deberá tener un libro de actas de sus cesiones al día donde dejarán constancia de sus acuerdos, el que será de responsabilidad del secretario del comité.

TITULO VIII: CONTABILIDAD Y BALANCE

ARTICULO 57. La contabilidad de la cooperativa estará sujeta a las normas contables de generales y especiales que establezca el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

ARTICULO 58. El balance general, la memoria y los inventarios se confeccionarán al 31 de diciembre de cada año y deberán hacerse de tal modo que los socios puedan darse fácil cuenta de la situación financiera de la Institución y del patrimonio social.

ARTÍCULO 59.- El balance general y la memoria anual, se pondrá en conocimiento de la Junta General, en la fecha que corresponda de acuerdo con los presentes estatutos, para que se pronuncie sobre ellos.

ARTICULO 60.- La junta de vigilancia dispondrá del plazo de un mes, desde que el consejo le hubiere entregado un ejemplar del inventario, el balance general, el estado de resultados, el informe de los auditores externos en su caso, y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, para presentar al consejo un informe por escrito.

ARTICULO 61.- El balance general, el inventario y sus comprobantes, la memoria y el proyecto de distribución de remanente, deberán presentarse al Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo después de la celebración de la Junta General de Socios que deba pronunciarse sobre ellos, pero dicha presentación no podrá exceder el plazo

establecido para esta materia por la entidad fiscalizadora.

TITULO VI: DE LOS REMANENTES, EXCEDENTES Y DE LOS FONDOS DE RESERVA

ARTÍCULO 62.- El saldo favorable del ejercicio económico que arroje el balance, se denominará Remanente y se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los Fondos de Reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias que la Junta General de Socios acuerde.

ARTICULO 63.- Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente estatuto social, y en acuerdos de la Junta General de Socios.

Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios.

Existirán los siguientes tipos de reserva:

1) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la Ley, cuya constitución e incremento es obligatoria.

1.a) Reserva Legal sobre el remanente anual, establecida en el inciso tercero del artículo 38 de la Ley General de Cooperativas, cuyo monto corresponde a un 18% del remanente anual, la cual se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de irrepartible mientras dure la vigencia de la Cooperativa.

1.b) Reserva Fondo de Provisión del 2% de sus remanentes, destinada sólo a la devolución de cuotas de participación, en los casos excepcionales acordados por la Junta General de Socios, dispuesta en el inciso quinto del artículo 19 de la Ley General de Cooperativas, denominado “Fondo 2% Reserva Devoluciones”.

1.c) Fondo de Reserva de Garantía que resguarde la adecuada prestación del servicio, establecido en el artículo 29 de la Ley 20.998 de Servicios Sanitarios Rurales.

1.d) Fondo de Reposición y Reinversión equivalente, a lo menos, al 20% del remanente del ejercicio anual, destinado a la reposición y ampliación de largo plazo, el cual deberá ser constituido e incrementado en el evento que corresponda, en conformidad a los términos del artículo 42 de la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.

2) Reservas Voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la Junta General, distintas de las reservas obligatorias y aquellas establecidas por el Estatuto de la Cooperativa. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General o el presente estatuto.

ARTÍCULO 64.- Se prohíbe el pago de intereses al capital, así como la distribución de excedentes y remanentes entre sus socios y la emisión de cuotas de participación liberadas en favor de éstos.

ARTÍCULO 65.- La porción del patrimonio que se haya originado en donaciones recibidas por la cooperativa deberá destinarse a los objetos que señalados en el presente estatuto.

TITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 66.- La cooperativa se podrá disolver por acuerdo de la Junta General de Socios, adoptado por los dos tercios a lo menos de los votos presentes y representados en ella de conformidad con lo establecido por la Ley General de Cooperativas, cumpliendo, además, con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.

ARTÍCULO 67: La cooperativa, además, podrá ser disuelta por sentencia

judicial ejecutoriada, a solicitud del Departamento de Cooperativas, siempre que existan algunas de las causales que al efecto establece la Ley.

Lo anterior se entiende sin perjuicio del proceso concursal de liquidación que pueda declararse de acuerdo con las normas generales.

ARTICULO 68: Junto con el acuerdo de disolución de la cooperativa, la Junta General deberá designar una Comisión de tres personas, sean o no socios, para que realice la liquidación, fijando sus atribuciones, plazo y remuneraciones.

ARTÍCULO 69: La liquidación se practicará de acuerdo con el procedimiento que acuerde la Junta General de Socios, conforme las normas legales y reglamentarias y a las instrucciones que al efecto dicte el Departamento de Cooperativas y a lo dispuesto en la Ley de Servicios Sanitarios Rurales.

ARTICULO 70: En lo no previsto en el presente estatuto regirán las disposiciones de carácter general y especial que contiene la Ley General de Cooperativas y su reglamento, *como las de la Ley , N° 20.998, que regula los Servicios Sanitario Rurales, y su reglamento, Decreto N° 50, 22 de mayo 2022, del Ministerio de Obras Públicas.*

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1°:

Los integrantes del Consejo de Administración como de la Junta de Vigilancia, que estén ya en ejercicio de sus cargos, cumplirán sus periodos completos, según el estatuto anterior a éste.

ARTICULO 2°:

Facultase a los Sres. socios suscriptores de las actas de Asamblea Ordinaria y Extraordinaria, los que podrán actuar conjunta o separadamente, para reducir la presente acta a escritura pública, solicitar su inscripción en el registro de Cooperativas del Departamento de Cooperativas, y para suscribir

las escrituras de saneamiento que sean necesarias.

Facultase asimismo al portador de un extracto de esta escritura para su inscripción en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces Limache, y su publicación en el Diario Oficial.

NOTAS:

- 1.- Las modificaciones que se aprobaron y complementos a ellas las puse con *letra cursiva*.
- 2.- Ud. Sra. Gerente y el Sr. Contador, deben completar lo relativo a Capital y parte financiera.
- 3.- Ud. Sra. Gerente, además completar datos de Ctas corrientes en sus facultades que están en blanco.